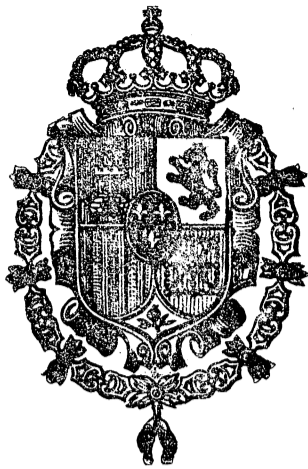


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.  
Otros de indulto.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.  
Otra declarando pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito militar que posee el Teniente Coronel de Infantería D. Juan Renter y Buxó.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolutoria de un recurso de alzada contra un fallo de la Junta arbitral de Cartagena sobre adeudo de cristal roto.  
*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 11 del actual.  
*Dirección general de la Deuda pública.*—Carpeta de las relaciones de Bienes de Beneficencia examinadas y aprobadas por esta Dirección general.  
*Banco de España.*—Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto disponiendo que el día 8 de Diciembre próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Guadix.  
Real orden resolutoria de un expediente instruido acerca de la interpretación que debe darse al párrafo sexto, artículo 3.º del vigente reglamento de Sanidad exterior.  
*Dirección general de Administración.*—Circular dictando las disposiciones necesarias para las renovaciones bienales de las Juntas provinciales de Beneficencia.  
*Dirección general de Sanidad.*—Anunciando haber sido declarado infestado de peste bubónica el puerto de Batum, y haber ocurrido un caso de igual peste en Odessa.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden referente á las gratificaciones al Profesorado por acumulación de enseñanzas.  
Otra relativa al pago de haberes á los Profesores jubilados que han sido reintegrados en sus cátedras.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden nombrando Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Ciudad Real á D. Luis Barrán.  
*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.  
*Dirección general de Obras públicas.*—Acortando el término con que han de anunciarse en la GACETA las subastas de acopios para conservación de las carreteras de Oviedo.  
Subasta para conservación de carreteras.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Teruel.*—Anuncios de subastas de acopios para conservación de carreteras.  
*Comisión provincial de Córdoba.*—Subasta para la venta de una casa propiedad de esta Corporación.  
*Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.*—Anunciando el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Octubre último.  
*Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.*—Subasta de los pastos del monte Sierra de Losar de la Vera, distrito de Cáceres.  
*Arzobispado de Valencia.*—Edicto para la provisión de la Canongía Penitenciaria vacante en este Arzobispado.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.  
Concurso para adquirir en arriendo un edificio para instalar la Casa de Socorro del distrito de la Universidad.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares y de primera instancia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;  
En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, por defunción de D. Fernando Yuste, al Presbítero Doctor D. Lucas Rondono Fernández, Beneficiado de la misma Iglesia, que ocupa el primer lugar de la propuesta formada por el Tribunal de oposición.  
Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;  
En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Ildefonso, por promoción de D. Sebastián de la Calle, al Presbítero Doctor Don Claudio Deza y Marazuela, propuesto en el primer lugar de la terna formada por el Tribunal de oposición.  
Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que la Audiencia de Soria elevó en solicitud de que se indultase á Tomás Vivaracho Gil la pena de dos meses y un día de arresto que aquel Tribunal le impuso en causa sobre hurto:  
Considerando la escasa malicia del reo y la insignificancia del daño causado:  
Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en indultar á Tomás Vivaracho Gil de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fabián Royo Lisbona en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que en causa sobre asesinato le impuso la Audiencia de Zaragoza:

Considerando que por efecto de un indulto que obtuvo esta reo el año de 1898, y que por el abono de tiempo que después se le hizo á virtud de la ley de 17 de Enero último, resultan cumplidos los treinta años de condena á que el art. 29 del Código se refiere, y que por lo mismo de nada le servirían esos beneficios, si en el terreno de la equidad no se le considerase cumplido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala; con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en indultar á Fabián Royo Lisbona de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta elevada por la Audiencia de Sevilla en solicitud de que le sea conmutada por otra menor la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que en causa sobre robo impuso á José Reinoso Herrera y Cornelio Hurtado Daza:

Teniendo en cuenta la escasa cuantía de los efectos robados, y que por esto y por hallarse embriagados los reos resulta, como cree el Tribunal, muy excesiva la pena impuesta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en conmutar por la de seis meses de arresto mayor la referida pena que se impuso en esta causa á José Reinoso Herrera y Cornelio Hurtado Daza.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian Garcia San Miguel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Guadix, provincia de Granada:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 de Diciembre de 1901 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Guadix, provincia de Granada.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alfonso González.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, se ha servido declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta que ascienda al inmediato, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», que posee el Teniente Coronel de Infantería D. Juan Renter y Buxó, otorgada por Real orden de 27 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

## Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 14 de Agosto último, se remitió á informe de esta Junta una instancia que eleva á la resolución de S. M. el Teniente Coronel de Infantería D. Juan Renter y Buxó, para que la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, que le fué concedida por Real orden de 27 de Julio de 1892, como recompensa por el Profesorado, se considere pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, conforme con lo dispuesto en Reales órdenes de 17 de Junio de 1899 (C. L., núm. 122) y 11 de Julio de 1900 (C. L., núm. 121).

La copia del acta suscrita por la Junta facultativa de la Academia del arma, está redactada en términos favorables para el interesado, así como en la hoja de servicios no existe nota alguna desfavorable, y consta que se halla en posesión de la citada Cruz blanca de segunda clase, otra de primera clase por el Profesorado, la Cruz y Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, medalla conmemorativa de la campaña de Cuba, con distintivo rojo, y dos menciones honoríficas, una por contar un año de operaciones sin haber obtenido recompensa y la otra por su obra «Lecciones de Aritmética».

Resuelto por Reales órdenes de 17 de Junio de 1899 y 11 de Julio de 1900 que las Cruces que se concedan por el Profesorado lleven consigo la pensión del 10 por 100 del sueldo que disfrute el interesado, la solicitud hecha por el Teniente Coronel, segundo Jefe de la Academia de Infantería, D. Juan Renter y Buxó, tiene todo el carácter legal que le conceden las citadas disposiciones, puesto que cuenta más de seis años consecutivos en el ejercicio de su cargo, habiendo demostrado inteligencia y acierto muy especiales, pudiendo considerarse estos servicios como extraordinarios, según el informe emitido por la Junta facultativa de la Academia, y, por tanto, comprendido también en el art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Por todo lo expuesto, esta Junta es de parecer que el Teniente Coronel D. Juan Renter y Buxó se ha hecho acreedor á que la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco que se le concedió con el pasador del «Profesorado», sea pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz y las citadas Reales órdenes.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—AZCÁRRAGA.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos, cupos y zo-

nas de reclutamiento que en la misma se indican, que están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas con los números, en las fechas y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia, Cataluña, Norte, Castilla la Vieja, y Galicia.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO	Zona de reclutamiento á que pertenecen.	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
				Día.	Mes.	Año.		
Dionisio Herranz Benito .....	1899	Santa María de la Alameda (Madrid).	Getafe.....	20	Noviembre..	1899	1.171	Madrid.
Enrique Lafarga Bou .....	1899	Cullera (Valencia) ..	Játiva.....	16	Agosto.....	1899	708	Valencia.
Juan Arroyos Moja .....	1899	Vall de Uxó (Castellón).....	Castellón...	18	Noviembre..	1899	618	Castellón.
Manuel Souza Cañada .....	1899	Burriana (idem) ....	Idem.....	30	Septiembre.	1899	941	Idem.
Bernardo Escrig Fabregat.....	1899	A llobacér (idem)....	Idem.....	26	Idem.....	1899	548	Idem.
Pedro Clos Busquets.....	1899	Viladrau (Gerona) ..	Mataró.....	30	Noviembre..	1899	112	Gerona.
Antonio Robert Rodríguez .....	1899	Barcelona.....	Barcelona, núm. 60..	15	Septiembre.	1899	828	Barcelona.
José Arriola Arriola.....	1899	Andoaín (Guipúzcoa)	S. Sebastián	19	Mayo .....	1899	213	Guipúzcoa.
Gerardo Mota Santos .....	1899	Pozoantiguo (Zamora).....	Zamora ....	28	Septiembre.	1899	958	Zamora.
Basilio Fandiño Pérez .....	1899	Salceda (Pontevedra)	Pontevedra.	28	Agosto.....	1899	35	Pontevedra.
Lino Finza Lado .....	1899	Muros (Coruña) ....	Santiago....	26	Febrero....	1901	2	Coruña.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.—WEYLER.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el segundo Jefe de la Aduana de Cartagena contra el fallo de la Junta arbitral, que en el expediente de aquella Administración núm. 26/901 dispuso que era procedente la liquidación del impuesto de transportes por la partida 4.ª de la tarifa de un cristal roto que, procedente de Orán, fué conducido á dicho puerto por el vapor *Nuevo Correo de Alicante*, con manifiesto número 85/901, y liquidado primeramente por la partida 11:

Resultando que la Junta arbitral dictó su fallo fundándose en que se trata de una primera materia, comprendida en la partida 5.ª del Arancel, y exclusivamente destinada á la fabricación de vidrio, y por analogía con el espíritu de la Real orden de fecha 5 de Abril de 1900:

Considerando que en dicha Real orden se dispone que el kaolín, así como las demás tierras para la construcción, las artes y la industria, de las partidas 5.ª y 102 del Arancel, se consideren comprendidas en los números 1.º y 4.º de la primera, segunda y tercera clase de navegación respectivamente del mencionado impuesto:

Considerando que la mencionada Soberana disposición fué dictada teniendo en cuenta que dichos productos eran de escaso valor comercial; y

Considerando que el cristal roto es una primera materia, también de escaso valor en el comercio, cuyo único empleo es el destino que se le da para la fabricación del vidrio, y comprendida para el adeudo, por derechos de importación, en la partida 5.ª del Arancel, llenando, por tanto, las condiciones requeridas en la referida Real orden, sin existir otra diferencia que la de nombre, diferencia que no se opone á que se considere este producto comprendido entre los que especifica aquella disposición; atendiendo al espíritu de la misma y ser de justicia que así se estime, por ser una primera materia de escaso valor comercial;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar el fallo apelado, y que se considere comprendido el cristal roto entre los productos que se citan en la Real orden de 5 de Abril de 1900, para adeudar el impuesto de transportes por las partidas 1.ª de la navegación de primera clase, y 4.ª en las de segunda y tercera respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente producido en virtud de consulta formulada por el Gobernador civil de Pontevedra acerca de la interpretación que debe darse al párrafo sexto, artículo 3.º del vigente reglamento de Sanidad exterior, en relación con otros artículos del mismo, así como de una Real orden del Ministerio de Marina interesando las oportunas aclaraciones sobre este asunto, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, en 19 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su segunda Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de nuevo de la consulta formulada por el Gobernador de Pontevedra acerca de la interpretación que debe darse al párrafo sexto, art. 3.º del vigente reglamento de Sanidad exterior, en relación con otros artículos del mismo, así como también del oficio que con este motivo remitió á dicho Gobernador el Capitán general del Departamento del Ferrol en 11 de Octubre último, reclamado por este Consejo en su informe de 22 de Noviembre del año próximo pasado, y además de una Real orden del Ministerio de Marina, interesando del de Gobernación, se hagan las oportunas aclaraciones sobre este asunto.

Resultando del examen del expediente, que el Gobernador, á una consulta que con fecha 14 de Julio último le hizo el Médico habilitado del puerto de Marín sobre la interpretación que debía darse al art. 40, en relación con los 31, 137 y 138 del citado reglamento, contesto que, de conformidad con el art. 40, entrase en funciones de su cargo, como Médico habilitado, cuando á ello le requiriese la Autoridad del puerto, y que en caso de hallarse ausente de momento ó ocupado en el ejercicio de su profesión, el reconocimiento de la documentación de los barcos con patente limpia, podría hacerla la Autoridad del puerto, según se declara en el final del art. 137, y que sólo en el caso de surgir alguna duda, tendrá, como Médico habilitado, la ineludible obligación de que trata el art. 138.

El Alcalde de Marín, con fecha 10 de Agosto, se dirigió también á aquel Gobierno civil, preguntando cuáles eran las funciones encomendadas á la Alcaldía en el servicio de Sanidad marítima, y cuál era la llamada Autoridad del puerto, á lo que el Gobernador le manifestó que, según lo expuesto en el párrafo sexto, artículo 3.º del reglamento sobre lo que debía entenderse por Autoridad de puerto, aquella Alcaldía no tenía tal carácter, y, por lo tanto, no era la encargada de suplir á la Autoridad sanitaria en el caso previsto en el art. 137, sino al Ayudante de Marina y al Director de la Aduana.

El Ayudante de Marina de Marín, á quien el Gobernador trasladó los oficios que había dirigido al Médico habilitado y al Alcalde contestando á sus respectivas consultas, no se conformó con el criterio en ellos sustentado, de acuerdo con el dictamen del Asesor, y elevó consulta al Comandante de Vigo, y éste al Capitán general del Departamento del Ferrol, el que, admitiendo cuanto expuso en un razonado informe el Auditor de aquella Capitanía general, dirigió un oficio al Gobernador civil de Pontevedra con fecha 11 de Octubre último, transcribiendo las comunicaciones que habían mediado entre las Autoridades que tomaron parte en este asunto y los informes emitidos con este motivo, y manifestándole que con igual fecha comunicaba las órdenes convenientes para que, por lo pronto, se abstuviera el Ayudante de Marina de prestar el servicio sanitario que se le quería imponer, y que ponía en conocimiento del Ministerio de Marina este incidente para la resolución definitiva.

El referido Auditor consigna en su dictamen, entre otras cosas, que las Ordenanzas de la Armada y disposiciones dictadas posteriormente, no imponen á los Capitanes de puerto la obligación de expedir patente de Sanidad en donde no haya Dirección ni otro servicio análogo; que siendo dos las Autoridades de puerto, ó sea el Capitán de éste y el Director de la Aduana, surgiría un conflicto si ambas Autoridades quisieran practicar el servicio sanitario; que no es lógico atribuir al Capitán del puerto la facultad ú obligación de practicar dicho reconocimiento, si á tenor del art. 112 ha de esperar para expedir la autorización de salida á que se hayan cumplido los reconocimientos y adquirido la patente de Sanidad; que preceptuando el art. 87 que las patentes se expidan por la Autoridad sanitaria ó por el Alcalde, éste, á falta de aquélla, es el que debe hacer los reconocimientos, y que en los puertos donde no haya Alcaldía y sí Capitán de puerto, tampoco corresponde á éste practicar el servicio sanitario, porque alteraría esencialmente las atribuciones encomendadas á las Capitanías de puerto por las Ordenanzas de la Armada.

El Gobernador de Pontevedra, en vista de que la Autoridad de Marina no estaba conforme con la interpretación que había dado á los preceptos reglamentarios de que se ha hecho mérito, dió orden al Alcalde de Marín para que efectuara el servicio de referencia y elevó consulta á este Ministerio con el fin de que resolviera lo que estimase oportuno.

La Sección emitirá su parecer sobre este expediente con la mayor brevedad que le sea posible.

El párrafo sexto, art. 3.º del vigente reglamento de Sanidad exterior expresa, que el término autoridad sanitaria designa al Jefe de la estación sanitaria de puerto ó frontera, ó quien haga sus veces, y por autoridad de puerto á los que tienen la dirección y responsabilidad en éste de la navegación y del comercio. El art. 31 dispone que en todos los puertos abiertos al comercio haya Médico habilitado de un modo permanente para el desempeño de los servicios que se le exijan, en armonía con lo preceptuado en el art. 40, según el cual, dichos Médicos deben entrar en funciones cuando á ello le requiera la Autoridad del puerto de su residencia. El 87 dice, que en los puertos donde no haya Autoridad sanitaria expidan las patentes los Alcaldes. El 137, que se admitan libremente en todos los puertos nacionales habilitados los barcos con patente limpia indubitada, sin más requisito que el reconocimiento de su documentación por la Autoridad sanitaria, ó en su defecto por la del puerto. Y el 138 da explicaciones sobre dicho reconocimiento, y si de él surge alguna duda, preceptúa que toda otra información habrá de efectuarse precisamente á bordo por un Médico de la Estación sanitaria, y en los puertos en que no la hubiera, por el que para ello esté habilitado.

Tales son las disposiciones cuyo cumplimiento ha dado lugar á este expediente, y por lo tanto, de las que se ha de ocupar la Sección al emitir su informe.

Según lo expuesto, en la primera de las disposiciones citadas son dos las Autoridades de puerto, una, la que tiene á su cargo la dirección y responsabilidad de la navegación, y la otra, á la que está encomendada la dirección y responsabilidad del comercio; y debiendo llevar á la práctica una de ellas lo preceptuado en los artículos 40, 137 y 138, se hace preciso para desvanecer dudas determinar á cuál de las dos se refieren dichos preceptos reglamentarios.

Por la misión que en éstos se confía á la Autoridad del puerto, es lógico deducir que ésta se halla representada por el Capitán del mismo, pues estando á su cargo la dirección y responsabilidad de la navegación, tiene más pronto conocimiento de la llegada de los barcos y pueda requerir al Médico habilitado á que en-

tre en funciones con la debida oportunidad, y también porque, en defecto de dicho Médico, es el que tiene más aptitud, por razón de su cargo, para apreciar si en la documentación de un barco hay algo que infunda sospechas de que la patente limpia no merece el carácter de indubitada, ofreciendo, en su virtud, más garantías para los intereses de la salud pública el reconocimiento hecho por él que si lo practicara el Alcalde de la localidad, á quien sólo se encomienda la expedición de la patente en defecto de la Autoridad sanitaria, porque es el que está más al tanto de las alteraciones que se observan en la salud del pueblo.

Además, al definirse lo que se debe entender por Autoridades de puerto, figura en primer término la que tiene á su cargo la dirección y responsabilidad de la navegación, lo que, unido á lo anteriormente expuesto, evidencia que el Capitán del puerto es la Autoridad del mismo á que se alude en los artículos 40, 137 y 138.

El reconocimiento de que se hace mérito en las dos últimas disposiciones citadas, y que se prescribe se haga por la Autoridad del puerto en defecto de la sanitaria, se refiere al que debe practicarse de la documentación de un barco con patente limpia indubitada á su entrada en el puerto, y los demás reconocimientos han de efectuarse siempre por la Autoridad sanitaria cuando se consideren necesarios, en los casos y forma determinada en el art. 109, por lo tanto, no existe incompatibilidad en el cumplimiento de los artículos 137 y 138 y el 112.

Con lo expuesto queda aclarado, á juicio de la Sección, cuál es la Autoridad de puerto á quien corresponde cumplir lo prescrito en los citados artículos 40, 137 y 138, y entiende que será conveniente se interese por este Ministerio del de Marina se sirva disponer, si lo tiene á bien, se giren las oportunas órdenes á sus subordinados en los puertos con el fin de que lleven á la práctica, en cuanto á lo que á ellos corresponda, las prescripciones del vigente reglamento de Sanidad exterior.

Los Médicos habilitados, al aceptar el cargo, se obligan á cumplir los deberes que les impone dicho reglamento; pero como no tienen retribución alguna en la actualidad por los servicios que les están encomendados, pues aunque en el párrafo cuarto del art. 31 se dice que percibirán por ellos, en concepto de honorarios, los emolumentos que se marquen, es lo cierto que aun no se ha resuelto nada sobre el particular, y, por lo tanto, no se les puede exigir con rigor que abandonen el ejercicio de su profesión; y al objeto de que por este motivo no quede desatendido un servicio tan importante como el que se les está confiado, opina la Sección sería conveniente hubiese más de un Médico habilitado en cada puerto abierto al comercio en donde no existe estación sanitaria de primera ni de segunda clase, para que se suplieran mutuamente.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que la Autoridad del puerto debe entenderse que es el Capitán del mismo para los efectos de los artículos 40, 137 y 138.

2.º Que no hay incompatibilidad en el cumplimiento de lo preceptuado en estos artículos y en la observancia de lo prescrito en el 112.

3.º Que por el Ministerio de la Gobernación se interese del de Marina que se sirva disponer, si lo tiene á bien, se giren las oportunas órdenes á sus subordinados en los puertos para que cumplan lo prevenido en el vigente reglamento de Sanidad exterior en lo que á ellos corresponde.

4.º Que en los puertos abiertos al comercio haya más de un Médico habilitado, si es posible, para que se suplan mutuamente, haciendo saber á los que hoy tienen dicho cargo que, á no ser por causa muy justificada, no pueden dejar de cumplir los deberes que dicho reglamento les impone.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID para su más fiel observancia por parte de todas las Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Presentado á las Cortes el oportuno proyecto de ley en solicitud del crédito necesario para atender al servicio de las gratificaciones al Profesorado, por acumulación de cátedras de Facultad, establecidas por los Reales decretos de 20 de Julio y 2 y 4 de Agosto de 1900 respectivamente, para las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias, y reglamentadas por el Real decreto de 18 de Septiembre del propio año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por los Rectorados se proceda, con urgencia, á efectuar las liquidaciones de las devengadas y no percibidas por los Profesores en el último trimestre del año 1900, remitiéndolas á esa Subsecretaría, á fin de que se incluyan en el capítulo de «Ejercicios cerrados» del próximo presupuesto.

2.º Que por los Rectorados se proceda, igualmente con urgencia, á incluir en una sola nómina especial, por Universidad, las correspondientes á los meses de Enero á Octubre del presente año, remitiéndolas á la Ordenación de pagos de este Ministerio.

3.º Que las de Noviembre corriente y Diciembre próximo se envíen á la Ordenación de pagos en tiempo oportuno, por separado y acompañando á las nóminas ordinarias.

4.º Que la gratificación de acumulación sólo puede percibirse con cargo al crédito destinado á las mismas, y en manera alguna de lo consignado para las cátedras, aunque estén vacantes.

5.º Que en lo sucesivo las acumulaciones de Facultad se propongan por los respectivos Claustros, con sujeción al Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, quedando autorizados los Rectores para incluirlas en las nóminas ordinarias, una vez aprobadas por este Ministerio.

6.º Quedan autorizados los Claustros para proponer respecto de las acumulaciones del Profesorado de Universidades las variaciones que consideren oportunas y convenientes para el mejor servicio de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Ordenación de pagos de este Ministerio respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 17 de Marzo del corriente año sobre el pago de sus haberes á los Profesores jubilados que han sido reintegrados en sus cátedras en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 15 del propio mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se efectúe á cada uno de los interesados la liquidación de haberes desde la fecha en que cesaron á la en que de nuevo se han posesionado de sus cátedras, y se incluyan las cantidades correspondientes en el capítulo de «Ejercicios cerrados» del primer proyecto de presupuesto que se forme.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Real orden de 7 del próximo pasado para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Ciudad Real; y

Considerando que los tres aspirantes se encuentran comprendidos en la condición 2.ª de preferencia del artículo 11 del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, como Licenciados en Ciencias, y que D. Luis Barrán y Grande aquilata más méritos profesionales que los otros dos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar al referido D. Luis Barrán y Grande para el desempeño de la referida plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 14 premios mayores de los 700 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
2.961	240.000		Madrid.
3.698	100.000		Valladolid.
11.463	30.000		Barcelona.
9.946	5.000		Madrid.
7.172	5.000		Alicante.
5.103	5.000		Madrid.
7.951	5.000		Aleira.
10.016	5.000		Madrid.
8.165	5.000		Sevilla.
1.980	5.000		Badajoz.
3.176	5.000		Barcelona.
10.997	5.000		Gerona.
7.873	5.000		Coruña.
5.119	5.000		Algeciras.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Encarnación Ramos, del Colegio de la Paz.
- Encarnación Martín, del idem.
- María Josefa Fernández, del idem.
- Juliana Mateo, del idem.
- María Concepción Fontela de Paz, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Noviembre de 1901.

Ha de constar de 28.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 1.400 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	140.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	25.000
20 ..... de 3.000.....	60.000
1.074 ..... de 500.....	537.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.500
<b>1.400</b>	<b>980.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442,

se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á ha-

cer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

NÚMERO 560

Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresiva de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten al Negociado correspondiente para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 (hoy su equivalente en las del 4 por 100 al tipo de conversión).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
17.877	Sevilla .....	Octubre de 1863. — Patronato de Juan González del Castillo .....	30	1.000	5'79
17.878	Idem.....	Febrero de 1875. — Idem de Diego Jiménez Osma .....	27'21	907	9'55
17.879	Idem.....	Agosto de 1863. — Idem de Jerónimo Paz.....	684'82	22.827'33	267'97
17.880	Idem.....	Octubre de 1866. — Idem de Juan de Hoces.....	19'96	665'33	4'23
17.881	Idem.....	Diciembre de 1865. — Idem de Leonor Ojeda.....	11'47	382'32	0'44
17.882	Idem.....	Octubre de 1861. — Idem de Juan Fernández Rebolledo.....	40'72	1.357'33	7'08
17.883	Idem.....	Junio de 1863. — Idem de Antonio Bojaños .....	66'65	2.221'67	1'47
17.884	Idem.....	Diciembre de 1872. — Idem de Cristóbal Barba Pinaranda .....	55'28	1.842'66	1'81
17.885	Idem.....	Febrero de 1874. — Idem de Fernando García Benjumea.....	16'30	543'33	6'62
17.886	Idem.....	Julio de 1871. — Idem de Jerónimo Villaseñor .....	3'77	125'66	1'83
17.887	Idem.....	Diciembre de 1871. — Idem de José Domingo Rivero .....	63'96	2.932	4
17.888	Idem.....	Noviembre de 1873. — Idem de Juan Cansino Daza .....	7'20	240	0'86
17.889	Idem.....	Enero de 1876. — Idem de íd. íd.....	6'45	215	2'92
17.890	Idem.....	Mayo de 1876. — Idem de Isabel de Zúñiga.....	12'60	420	1'24
17.891	Idem.....	Diciembre de 1859. — Idem de Andrés Moreno Cirujano.....	23'22	774	0'95
17.892	Idem.....	Octubre de 1861. — Idem de Antón Sánchez Galafate.....	11'56	335'33	2'01
17.893	Idem.....	Enero de 1867. — Idem de Alonso Espinosa.....	30'70	1.023'33	13'23
17.894	Idem.....	Enero de 1875. — Idem de íd. íd.....	1'25	41'66	0'56
17.895	Idem.....	Diciembre de 1862. — Idem de Pablo Maqueda.....	68'39	2.279'66	1'67
17.896	Idem.....	Noviembre de 1866. — Idem de íd. íd.....	18'15	605	2'71
17.897	Idem.....	Julio de 1859. — Idem de Pedro González Orellana.....	52'04	1.734'66	25'17
17.898	Idem.....	Junio de 1876. — Idem de Estefanía Inés de Greto .....	32'57	1.085'66	1'34
17.899	Idem.....	Noviembre de 1867. — Idem de José Escobar.....	551'68	18.389'33	68'96
17.900	Idem.....	Julio de 1870. — Idem de Melchor Fernández .....	4'09	136'33	1'96
17.901	Idem.....	Julio de 1871. — Idem de Francisco José de Mesa .....	1'22	40'66	0'59
17.902	Idem.....	Julio de 1870. — Idem de Isabel Saavedra.....	4'15	138'33	1'98
17.903	Idem.....	Abril de 1861. — Idem de Francisco Bejarano.....	6'77	225'66	1'46
17.904	Idem.....	Enero de 1867. — Idem de Jerónimo Gaitán.....	6'32	210'66	2'90
17.905	Idem.....	Diciembre de 1858. — Idem de Diego Suárez de Rojas.....	4'18	139'33	0'24
17.906	Idem.....	Octubre de 1871. — Idem de Bartolomé Jiménez .....	8'17	272'33	1'62
17.907	Idem.....	Noviembre de 1858. — Idem de Alvaro Treviño.....	6'86	228'66	1'06
17.908	Idem.....	Abril de 1868. — Idem de Alonso de León.....	3'36	112	0'82
17.909	Idem.....	Enero de 1876. — Idem de íd. íd.....	3'16	105'33	1'43
17.910	Idem.....	Julio de 1863. — Idem de Alonso de Ostos.....	8'07	269	3'74
17.911	Idem.....	Julio de 1873. — Idem de íd. íd.....	82'67	2.755'66	38'19
17.912	Idem.....	Junio de 1871. — Idem de Alonso de Sosa.....	3'88	129'33	0'22
17.913	Idem.....	Agosto de 1870. — Idem de Alonso Benjumea.....	1'63	54'33	0'67
17.914	Idem.....	Mayo de 1874. — Idem de Pedro María Gómez.....	4'98	166	0'73
Suma total.....			1.985'46	66.181'87	490'02

Madrid 5 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Desde el 15 del actual se pagarán los intereses vencidos en 1.º de Julio y 1.º de Octubre últimos de las acciones de la Sociedad Altos hornos y fabricas de hierro y acero de Bilbao, cupón núm. 36 y 37, y los de las obligaciones del Tesoro s/ la renta de Aduanas, y Deuda amortizable al 5 por 100, vencidos en 15 del corriente, á los que tengan depositados dichos valores en este Banco.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Circular.

Habiéndose dispuesto por circular de esta Dirección, fecha 24 de Mayo último, que las renovaciones bienales de las Juntas provinciales de Beneficencia se adaptarán á la dura-

ción del año natural, prorrogándose hasta fines del corriente la que correspondía hacer en 1.º de Julio último, para que pudieran constituirse las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1902, es llegado el caso de recordar á V. S. el cumplimiento de este servicio y de dictar las disposiciones complementarias para su mejor y más exacta realización.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales. La práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, las muchas ocupaciones de otros, producen en no pocos casos un lamentable retraso en el despacho de los asuntos que están encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y un entorpecimiento evidente en la administración de este ramo.

Para obviar este inconveniente, precisa que el número de los Vocales que la formen esté completo y que se amplíe, allí donde no esté ya establecido, al máximo que señala la expresada disposición.

Deberá, pues, V. S., al proceder á la renovación bienal de la Junta, completar con el número de once que marca la instrucción vigente, los Vocales que forman la de esa provincia, si ya no fuera esa el número que la componga.

Manifiesta además la expresada instrucción, en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia.

Inútil es, ciertamente, que la Dirección recuerde este precepto; pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevarán al Ministerio han de tenerse muy en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia; solamente así podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Pero no estará demás recordar que, según el art. 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de Patronos y Patrono, Administrador, encargado, Director ó representante de fundaciones benéficas.

En este punto, la Dirección se permite llamar muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlo á efecto se cercioren de modo evidente que las personas que formen las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia.

Decretada por la circular de fecha 24 de Mayo, ya citada, la renovación bienal de las Juntas, es indudable que todos aquellos Vocales que deben cesar, cesarán de hecho y de derecho en sus funciones en 31 de Diciembre próximo; no entendiéndose bajo ningún pretexto prorrogadas sus facultades más allá de aquella fecha. Debiendo las Juntas durar cuatro años, renovándose por mitad cada bienio, cesarán en la expresada fecha todos los Vocales que no fueron elegidos en 1899.

Si los nombrados en 1899 ó con fecha posterior constituyeran más de la mitad de la Junta, deberán entonces todos ellos ser sorteados para que la suerte designe los que han de quedar y los que han de salir en esta renovación, para que resulte así de una manera definitiva constituidas normalmente las Juntas de Beneficencia.

El art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la GACETA del 9 de Abril de 1899, dispone que «las propuestas se harán en ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales».

Y añade ese artículo: «Si el número de Vocales no fuese exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden designado, sin perjuicio de compensarlo en las sucesivas renovaciones». Es decir, que aquellas Juntas que en las renovaciones de 1899, por no ser el número de Vocales renovados divisible por tres, no pudieron elevar más que una terna, tendrán en la actual renovación derecho á elevar dos ternas y proveer dos plazas allí donde haya que nombrar ahora más de tres Vocales, no pudiendo los Obispos hacer propuestas de dos ternas, sino en los casos de renovarse ahora seis Vocales. Sólo así podrá cumplirse lo preceptuado en aquella disposición.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo sin demora á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formular las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes corriente;

Esta Dirección espera, del reconocido celo de V. S., que se servirá prestar á este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de las Juntas provinciales que preside, para que, con urgencia, procedan al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1901.—El Director general, C. Groizard.—Señor .....

**Dirección general de Sanidad.**

Según noticias recibidas en este Centro, ha ocurrido en el puerto de Odessa un caso de peste bubónica seguido de defunción.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha sido declarado infectado de peste bubónica el puerto de Batum.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).*

- Expediente núm. 23.738. Mr. Christian Markivort. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de limpiar tubos de los caloríferos para jugo de azúcar, etc. Expedida en 16 de Marzo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Julio de 1901.
- Expediente núm. 23.742. Nicola Tesla. Patente de invención por veinte años por mejoras en el sistema de gobierno del mecanismo de recipientes ó barcos flotantes, ó vehículos móviles por medio de aparatos, etc. Expedida en 9 de Marzo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Julio de 1901.
- Expediente núm. 23.745. D. Alfonso Bacquelaine. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de rastrillos de hierro ó de acero de una sola pieza. Expedida en 15 de Marzo de 1899. Caducada por falta de práctica en 31 de Julio de 1901.
- Expediente núm. 23.749. D. Adolfo Barceló y Brutinel. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial denominado Pasta aisladora de circuitos eléctricos. Expedida en 28 de Febrero de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Julio de 1901.
- Expediente núm. 23.757. Alfred Wydts et Gustave Weismann. Patente de invención por veinte años por un sistema de transformador de corrientes eléctricas continuas. Expedida en 9 de Marzo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Julio de 1901.
- Expediente núm. 23.761. D. Mieczyslaw Florkiewicz. Patente de invención por veinte años por un aparato para efectuar el arranque y la parada rápida de los motores eléctricos, aplicable especialmente á los ascensores, montacargas, puntería de los cañones de gran calibre, etc. Expedida en 9 de Marzo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Julio de 1901.
- Expediente núm. 23.764. Etienne Theodore Moutte. Patente de invención por veinte años por un sistema de barra de reja articulada. Expedida en 9 de Marzo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Julio de 1901.
- Expediente núm. 23.765. Mr. Rafaele Mario Basilone. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de botones para armas punzantes de esgrima. Expedida en 11 de Marzo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Julio de 1901.
- Expediente núm. 23.766. D. Antero Michelena. Certificado de adición á la patente núm. 22.713. Expedida en 29 de Marzo de 1899. Caducada por falta de práctica en 12 de Julio de 1901.
- Expediente núm. 23.769. Siemens & Halske Aktien Gesellschaft. Patente de invención por veinte años por un sistema de tracción eléctrica para trenes y tranvías por cables aéreos. Expedida en 9 de Marzo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Julio de 1901.
- Expediente núm. 23.771. D. Tomás Matamala. Patente de invención por cinco años por un estereoscopio de mano. Expedida en 11 de Marzo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Julio de 1901.
- Expediente núm. 23.779. La Maschinenbau Actiengesellschaft vormans Breilfeld Danek & C.º. Patente de invención por veinte años por el resultado industrial chapa en forma tubular en entalladuras. Expedida en 15 de Marzo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Carreteras.—Conservación.**

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas me comunica con esta fecha la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El estado de validez de las carreteras de la provincia de Oviedo obliga á realizar inmediatamente el acopio de materiales para conservación, cuyos proyectos han sido redactados en 1901, y para ello es necesario acortar todos los trámites del expediente, entre los que figura el tiempo de anuncio de la subasta:

Visto el apartado 2.º del art. 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1852;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, coniformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acordar el término con que ha de anunciarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia la subasta de los proyectos de acopios de piedra, redactados en 1901, para las carreteras de Oviedo, siempre que el citado plazo no baje de diez días.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 del mes actual, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, sección de Oviedo á la Espina (proyecto redactado en 1901), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 13 238 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, sección de Oviedo á la Espina (proyecto redactado en 1901), provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 del mes actual, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 163 (proyecto redactado en el año de 1901), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 16.385 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 del presente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 163 (proyecto redactado en el año de 1901), provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la eje-



**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal n.º ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., de ....., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Lugones á Avilés (proyecto redactado en 1901), provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Gobierno civil de la provincia de Teruel.****Obras públicas.**

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material del proyecto redactado para los años 1902, 1903 y 1904, para la conservación de la carretera de Masas de Albentosa á Aliaga, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 6.900 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 6 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Wenceslao Retana.

**Modelo que se cita.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Teruel con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material del proyecto redactado para los años 1902, 1903 y 1904, para la conservación de la carretera de Masas de Albentosa á Aliaga, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material del proyecto redactado para los años 1902, 1903 y 1904, para la conservación de la carretera de Cañete á Albarracín, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 3.450 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 6 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Wenceslao Retana.

**Modelo que se cita.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Teruel, con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material del proyecto redactado para los años de 1902, 1903 y 1904, para la conservación de la carretera de Cañete á Albarracín, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma.) —S

**Comisión provincial de Córdoba.**

En cumplimiento del acuerdo de dicha Corporación, fecha 10 de Septiembre último, y con autorización de la Superioridad, se saca á pública subasta, para su venta, la Casa Palacio, n.º 14 antiguo y 18 moderno de la calle de Alfonso XIII (antes Liceo) de esta ciudad, propia de la Excm. Diputación, y que en la actualidad ocupa temporalmente el Gobierno ci-

vil de la provincia, con fachada principal á dicha calle, formando ángulo con la del Cister, donde alcanza también una gran línea de fachada, estando formada sobre una superficie de 4.321 metros y 64 decímetros cuadrados; y consta de sótanos y de piso bajo y principal, con muchas y extensas habitaciones, escalera principal de mármol y otras accesorias, con espaciosos patios y jardín, abundantes pozos, y disfrutando además media peja de agua potable de la llamada del Cabildo Catedral: linda por la derecha con la casa n.º 20 de la misma calle y edificio n.º 32 de la Sociedad artística y literaria Círculo de la Amistad; por la izquierda la calle del Cister, y por la espalda con las casas números 1 y 3, calle de Pascual Toledo (antes Panadería), y la n.º 1, calle del Cister, cuya casa ha sido tasada para su venta en la cantidad de 110.000 pesetas por el Arquitecto provincial.

El acto de la subasta se verificará con estricta sujeción á cuanto determina el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, y tendrá efecto en el despacho oficial de esta Corporación el día que haga treinta en que aparezca publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente, si fuese festivo, á la hora de las catorce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Vocal de esta Comisión en quien delegue, y con asistencia de un Sr. Diputado provincial en representación de la Excm. Diputación y del Notario de la misma, debiendo publicarse además en el Boletín oficial de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de subasta es el de 110.000 pesetas en que ha sido valorada la referida casa, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, entendiéndose éstas por pujas en alza del precio tipo designado.

2.ª La fianza que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será el 5 por 100 en efectivo del tipo de ella, acompañando á la proposición la carta de pago de haberlo consignado en la Caja provincial, ó en la sucursal de la de Depósitos de la provincia, y á la orden de esta Corporación, ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización del día, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adquisición de éstos.

3.ª El que hubiere resultado mejor posterior en la subasta quedará obligado á entregar sobre el valor del depósito hasta el total importe del remate de la finca que adquiere por virtud de esta licitación, en el término improrrogable de diez días, en el acto de otorgarse á su favor la escritura de compraventa, siendo de su cuenta todos los gastos de la subasta, escritura y demás que se originen.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca y certificado de libertad estarán de manifiesto, en el acto de la licitación, y hasta dicho día, en la Secretaría de la Corporación, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

5.ª La casa objeto de esta subasta se entregará al que resulte adjudicatario de ella, luego que sean cumplidos los requisitos ya determinados, en el plazo de seis meses, á partir del día en que se otorgue la escritura de venta; entendiéndose que la recibirá desahogada de todo mobiliario, y sin derecho el nuevo dueño á reclamar cosa alguna por los deterioros naturales que la finca pudiera tener en el día de la entrega.

6.ª Si el rematante dejase de cumplir cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego de condiciones, queda incurso en la responsabilidad que determina el art. 24 y siguiente de dicha instrucción y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, en cualquiera cuestión que pueda suscitarse y por la vía gubernativa.

7.ª Se designa al Oficial Licenciado de la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15.

8.ª Se hace constar que no ha producido reclamación alguna en el término de diez días en que han estado expuestos al público los acuerdos referentes á la celebración de esta subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. ...., vecino de ....., con cédula personal de ....., clase número ....., expedida en ....., el día ....., se comprometo á entregar por el valor de la casa n.º 18, calle de Alfonso XIII (antes Liceo) de esta ciudad, la cantidad de ....., (en letra) pesetas, acompañando el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del importe del precio tipo en que se enajena la referida casa, todo conforme al anuncio de subasta y con estricta observancia á las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para tomar parte en la subasta para la adquisición de la casa número 18, calle de Alfonso XIII (antes Liceo) en esta ciudad.»

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 11 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios Enríquez. —S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

El lunes 18 del mes actual, de once de la mañana á cuatro de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Octubre último para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 19 y 20 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Cros.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.**

D. Leopoldo Antón, Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Casilda Villalva, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación de Hacienda para recoger los pliegos de cargo que se le formulan con motivo del expediente de alcance que se instruye á D. Tomás Jimeno, y del cual aparece responsable subsidiariamente de su señor hijo, ya difunto, D. Antonio Merry Villalva; debiendo hacer presente, á tenor de lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal

de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, que si transcurrido el referido plazo la emplazada no contesta á dicho cargo, se la declarará en rebeldía con todas las responsabilidades consiguientes.

Huelva 8 de Noviembre de 1901.—El Delegado, Antón. 4127—M

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.****Distrito forestal de Cáceres.**

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector general de la sexta Inspección, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar, ante el Ingeniero Jefe del distrito forestal (calle de Margallo, número 6, de esta ciudad) y del Sr. Alcalde de Losar de la Vera, en las Casas Consistoriales de la citada villa, la nueva subasta doble y simultánea del aprovechamiento de pastos del monte Sierra de Losar de la Vera, bajo el tipo de tasación de 16.000 pesetas, y con sujeción á las condiciones del pliego formado por el distrito forestal, que estará de manifiesto en dicha dependencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Losar de la Vera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, no admitiéndose proposición que sea menor que la tasación.

A la proposición se acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en las arcas municipales de Losar de Vera, según donde se presente la proposición, acompañando además la cédula personal del licitador.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará por espacio de quince minutos una licitación por pujas abiertas entre los autores de éstas, y que no podrá bajar de 25 pesetas cada una.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cargo del rematante.

Cáceres 8 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel de Ober.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de ....., habiéndose enterado del pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, se comprometo á verificar el aprovechamiento de pastos de la dehesa Sierra, perteneciente á Losar de la Vera, con estricta sujeción á las citadas cláusulas, abonando por el mencionado disfrute la cantidad de ....., (en letra y pesetas).

(Fecha y firma.) —S

**Arzobispado de Valencia.**

Nos Doctor D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Montes, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III, de la Americana de Isabel la Católica y de San Juan de Jerusalén, etc. etc.

Y el Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica,

Hacemos saber:

Que por fallecimiento del Doctor D. Juan Antonio Pola y Penalva, se halla vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana de Valencia el Canonato ó Prebenda que nuestro santísimo Padre el Papa Alejandro VII, por su Bula de Roma á los 31 días del mes de Julio del año 1657, confirmó en Penitenciaría, cuya provisión por medio de concurso y cuya elección de persona calificada, según se previene en dicha Bula, corresponden á Nos el Arzobispo y el Cabildo de la referida Santa Iglesia.

Por tanto, todas las personas calificadas, es decir, que teniendo la edad requerida por los Sagrados Cánones, sean Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología, ó en Derecho Canónico, graduados en cualquiera de los Seminarios centrales, Universidad ó Escuela general aprobada, y provistos de las Letras testimoniales del propio Obispo, y que desearan hacer oposición para obtener dicho Canonato y Prebenda, se presentarán por sí ó por medio de Procurador ante el Secretario Capitular ó quien haga sus veces en el término de sesenta días, á contar desde la fecha del presente edicto, siempre que estén libres de todo vínculo de obligación y de cualquier oficio que puedan impedir su desempeño y no tengan otro impedimento alguno de los marcados en dicha Bula.

Los ejercicios de oposición, que han de practicarse en lengua latina, serán: disertar por espacio de una hora, el que fuere Teólogo, sobre el punto del cuarto libro del Maestro de las Sentencias, que les saliese por suerte, ó de las Decretales, si fuere Canonista, dándose para ello el término de veinticuatro horas, y contestar á dos ó más argumentos que sobre el mismo punto ó disertación pusieren durante una hora los contrincantes. Además, en el término de otras veinticuatro horas, predicarán, si fueren Teólogos, un sermón de hora sobre el Capítulo de los Santos Evangelios que les tocaren en suerte, y los Canonistas examinarán el pleito que también por suerte les cupiese, harán el relato de él y de los alegatos de las partes y dictarán la sentencia que con arreglo á derecho proceda.

Transcurridos los sesenta días que se dan de término para presentarse á oposición (que nos reservamos prorrogar, si lo estimásemos conveniente), y terminada ésta, aquel que fuere juzgado más apto para el culto y honor de Dios Nuestro Señor, y más conveniente para esta Santa Iglesia, será elegido, en conformidad á lo prescrito en las Constituciones, Bulas y privilegios Apostólicos y en el último solemne Concordato celebrado entre la Santa Sede y Su Majestad Católica, con la obligación de cumplir todo lo que en unas y otros se previene, así como en los Estatutos de esta Santa Iglesia Metropolitana acerca de los deberes y cargas de la Prebenda Penitenciaría, é igualmente las demás anejas á todo Prebendado; y la de, á voluntad del Prelado, ó desempeñar gratuitamente y fuera de las horas de coro una cátedra en el Seminario Central, ó predicar en la Metropolitana seis sermones en cada año canónico, á elegir en turno de los de tabla.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir el presente edicto, y lo firmamos en Valencia, en el Aula Capitular de Nuestra Santa Iglesia Metropolitana Basílica, á los 4 días del mes de Noviembre de 1901.—Sebastián, Arzobispo de Valencia.—Doctor José Cirugeda y Ros, Dean.—Doctor Dámaso Burgos, Canónigo Secretario. 4143—M





Por la presente requisitoria llamo y cito al paisano Lorenzo Martín Salanova, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este cuartel del Buen Suceso, sito en la plaza del mismo nombre de esta ciudad, á fin de contestar á las preguntas que se le dirijan relativas al mencionado exhorto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido que se presente en este cuartel del Buen Suceso; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 29 de Octubre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Wenceslao Sahún.—El Secretario, Federico Sánchez. 4041—M

## CÁDIZ

D. Manuel de la Puente y Aubareda, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Domingo Carmona Sabino, natural de Jerez de la Frontera, mayor de edad, hijo de Antonio y de Rafaela, de estado soltero, de profesión marinero y cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, complexión robusta, ojos pardos, pelo castaño, nariz aguileña, color moreno, sin barba ni bigote, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Gádiz 30 de Octubre de 1901.—Manuel de la Puente.—El Secretario, Luis Pérez. 4042—M

## FERROL

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado Juan Sanmartín Díaz, del referido Cuerpo y cuadro, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Sanmartín Díaz, soldado del cuadro de reclutamiento núm. 2, de Infantería de Marina, de veintinueve años y un mes de edad, hijo de Antonio y de Paula, natural de Cambas, Ayuntamiento de Aranga, provincia de la Coruña, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 658 milímetros, señas: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color bueno, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero sea conducido con custodia á este punto y lugar anteriormente indicado y á mi disposición.

Ferrol 29 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Bernardo Fojo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez. 4044—M

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado Jesús Arnáiz, del referido Cuerpo y cuadro, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Jesús Arnáiz, soldado del cuadro de reclutamiento núm. 2, de Infantería de Marina, de veintitrés años y dos meses de edad, hijo de Teresa, natural de Pontevedra, Ayuntamiento de ídem, estado soltero, oficio carpintero, señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color bueno, su frente espaciosa, su aire natural, su producción fácil, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y lugar anteriormente indicado y á mi disposición.

Ferrol 29 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Bernardo Fojo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez. 4045—M

## LÉRIDA

D. Braulio Sanz Alvaro, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Esteve Morera del reemplazo de 1895 y cupo de Llanera, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido José Esteve Morera, natural de Horijach (Cervera), hijo de Ramón y de Rosa, de diez y nueve años y un mes de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna, con un metro 595 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 30 de Octubre de 1901.—Braulio Sanz. 4048—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Mateo Moira Expósito, del reemplazo de 1897 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Serradell (Lérida), hijo de padres desconocidos, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 601 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 31 de Octubre de 1901.—Guillermo Blanco. 4049—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona, José Rugé Bohé, del reemplazo de 1897 y cupo de Filipinas, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Serradell (Lérida), hijo de Bartolomé y de Francisca, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 593 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 31 de Octubre de 1901.—Guillermo Blanco. 4050—M

## MADRID

D. Francisco Alcázar y Rodríguez, Comandante del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido para averiguar las causas que motivaron la desertión con armas y municiones del voluntario de la compañía movilizada del Cobre Francisco Caridad Plaza.

Hallándose instruyendo el referido expediente, é ignorándose el paradero del expresado Francisco Caridad Plaza, así como sus señas personales, oficio y profesión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan, á mi disposición, en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Guardias de Corps, que ocupa el citado regimiento.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Madrid 2 de Noviembre de 1901.—El Juez instructor, Francisco Alcázar.—Ante mí, el Secretario, Inocente Vázquez. 4060—M

D. Juan Escobar Monsalve, Capitán de Infantería y Juez instructor eventual de la primera región y nombrado para la continuación de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el paisano Miguel Valdés González, el cual marchó al campo enemigo en Noviembre de 1897, verificando su presentación del citado campo rebelde la tarde del 31 de Mayo de 1898 en Bahía-Honda (Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado paisano, natural de la Habana, vecino del barrio de la Merced, hijo de Carlos y de María del Loreto, de estado soltero, de unos cuarenta y tres años de edad, de oficio empleado en el comercio, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de marchar al campo enemigo en Noviembre de 1897, y no verificar su presentación hasta la tarde del 31 de Mayo de 1898 en Bahía-Honda (isla de Cuba); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, arrojándolo el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano Miguel Valdés González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Juan Escobar.—Por su mandato, el Secretario, Pedro Criado Carranza. 4061—M

## MAHÓN

D. Juan Ortiz Egea, Capitán Ayudante del batallón Artillería de plaza de Baleares, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye en averiguación del paradero del recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Binisalem (Mallorca), núm. 4 del sorteo, Andrés Quetglas Lladó, que se hallaba en situación de licencia limitada por exceso de fuerza, y ha faltado á la incorporación á Cuerpo activo, prevenida para el día 1.º de Octubre último, según Real orden telegráfica del Ministerio de la Guerra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Andrés Quetglas Lladó, natural de Binisalem (Mallorca), hijo de Andrés y de Antonia Ana, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio criado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber faltado á la incorporación ya mencionada.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 2 de Noviembre de 1901.—Juan Ortiz. 4054—M

## PAMPLONA

D. Pedro del Castillo y Zuleta, Comandante del cuarto batallón de Artillería de plaza y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe de la Comisión liquidadora del disuelto regimiento de Artillería de plaza de Filipinas para instruir el expediente en averiguación del paradero del soldado de dicho regimiento Victoriano Alvarez de la Fuente.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Victoriano Alvarez de la Fuente, natural de Cabañas Raras (León), hijo de Francisco Alvarez y de Gregoria la Fuente, y se publica la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León y GACETA DE MADRID para que él, sus parientes ó conocidos den noticia de su actual paradero á este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la ciudadela de esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del citado individuo, y de ser hallado lo manifiesten á este Juzgado por medio de oficio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 27 de Octubre de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Pedro del Castillo. 4055—M

D. Pedro del Castillo y Zuleta, Comandante del cuarto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe de la Comisión liquidadora del disuelto regimiento de Artillería de plaza de Filipinas, para instruir el expediente en averiguación del paradero del soldado de dicho regimiento Manuel González Rodríguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel González Rodríguez, natural de Moral, provincia de Oviedo, hijo de Antonio González y de Isabel Rodríguez, y se publica la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID para que él, sus parientes ó conocidos den noticia de su actual paradero á este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la ciudadela de esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del citado individuo, y de ser hallado lo manifiesten á este Juzgado por medio de oficio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 27 de Octubre de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Pedro del Castillo. 4056—M

## VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Luis Rodríguez Moncada, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta de presentación se instruye al soldado recluta perteneciente á la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y destinado á este regimiento, José Purull Biosca, de orden del Coronel Jefe del Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Purull Biosca, recluta del reemplazo de 1896, natural de Terrasa y vecindado en Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Miguel y Gertrudis, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio tejedor, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano y frente despejada, de un metro y 623 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en Villanueva y Geltrú, en este Juzgado militar; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que luego que tengan noticia del paradero del mencionado sujeto, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con custodia á este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 31 de Octubre de 1901.—Luis Rodríguez Moncada. 4059—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye por hurto de una jumenta á D. Guillermo Casillas y otros efectos, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado á Fernando Blanco Jaramillo, como de treinta á treinta y dos años de edad, de estatura regular, barba negra, color bueno, hijo de Brigida, vecino que fué de Jerez de los Caballeros, residente en Santa Ana, que viste pantalón y chaleco de pana negra y chaqueta de lana negra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración acordada en dicho sumario; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación al Fernando Blan-

co Jaramillo expido la presente, en firme en Almendralejo á 11 de Octubre de 1901.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—7884

## ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al vecino de la ciudad de Antequera, conocido por el Tío Lucena, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 58 de 1901, sobre hurto, seguida en el mismo; dicho individuo se dedica á la compra de plantas de zumaque, que se utiliza para el curtido de pieles.

Dada en Archidona á 12 de Octubre de 1901.—Federico Freüller.—El Secretario habilitado, Eugenio Núñez. J—7915

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al vecino de la ciudad de Antequera, conocido por el Tío Lucena, para que comparezca en el término de diez días en este Juzgado, contados desde el en que aparezca inserta, á declarar en la causa núm. 57-901 sobre hurto, seguida en dicho Juzgado; dicho individuo se dedica á la compra de plantas de zumaque, que se utilizan para el curtido de pieles.

Dada en Archidona á 12 de Octubre de 1901.—Federico Freüller.—El Escribano habilitado, Eugenio Núñez. J—7916

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de dos caballerías mayores, que se reseñarán, que en la noche del día 2 de Septiembre último pasado le fueron hurtadas al vecino de Villanueva del Rosario Francisco Ropero Rico en las inmediaciones de dicha villa, incautándose de dichas caballerías si fueren habidas, y procediendo á la captura de las personas en cuyo poder se encontraran, si no justifican su legítima adquisición, poniendo las caballerías á mi disposición en el punto donde estuvieren, y los que las poseyeran, presos en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 12 de Octubre de 1901.—Federico Freüller.—El Escribano habilitado, Eugenio Núñez.

## Señas de las caballerías.

Un mulo negro, cerrado, con la marca, sin hierro, con señales de aparejo, cincha y cuarto trasero; y Otro mulo, mohino, cerrado, menos de marca, con señales de aparejo, redondo de culata y poca cola. J—7917

## ARÉVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sotero de Castro López, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra dicho sujeto se instruye por sustracción de reses lanaras de la propiedad de Germán Fernández González, vecino de Orbita; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Sotero de Castro López, natural y vecino de Cabezas de Alambre, de veinticuatro á veinticinco años de edad, soltero, estatura regular, de buenas carnes, cerrado de barba, pelo y cejas negros, al mirar baja la cabeza y un poco atravesado, y viste al estilo del país, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Arévalo á 13 de Octubre de 1901.—Teófilo Ceballos.—El Escribano, Víctor Rodríguez. J—7885

## CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en este día en los autos de quiebra de la Sociedad J. & A. Gordon Doz y Compañía, se ha mandado hacer saber á los acreedores de la mencionada Sociedad que no concurrieron á la junta general el día 16 del actual, que dada cuenta de la proposición de convenio presentada, y que se insertó en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de 12 y 10 del corriente, fué aprobada en todas sus partes, nombrándose liquidadores á D. Antonio Sine, D. Jaime Ferrer y D. Manuel Aguilar Tablada.

Y para conocimiento de los mencionados acreedores, firmo el presente en Cádiz á 31 de Octubre de 1901.—Licenciado José Luis Morote. X—2209

## CELANOVA

D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Llamo á Dámaso Alvarez Fernández, alias Maella, de cuarenta y cuatro años, casado, labrador, natural de Seijomil y vecino de Louredo, distrito de Cortegada, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 10, para prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre robo de dinero efectos y alhajas á Doña Teresa López y D. Antonio Cuevas, de Leirado de Valongo, y lesiones al mismo Cuevas y Cándida Rodríguez la noche del 25 de Agosto último; previniendo que de no comparecer se le declarará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y en su caso sea conducido á las cárceles de esta villa á mi disposición, por haberse decretado la prisión provisional del mismo, el cual ruego hago á la vez extensivo, para que se proceda asimismo á la busca del metálico, billetes de Banco, alhajas y demás efectos robados, que con las señas del procesado se hacen constar por nota á continuación; poniéndolos en su caso también á disposición de

este Juzgado con las personas en poder de quien se encuentren si no acreditasen su legítima procedencia ó adquisición. Celanova 11 de Octubre de 1901.—Eduardo Carmena y Valdés.—El actuario, Constantino Fernández.

## Señas del procesado.

Estatura baja, grueso, color pálido, ojos, azules, pelo castaño claro, barba rubia y afeitada, usa bigote y viste traje de pana oscura y usa boina.

## Dinero, alhajas y efectos robados.

A la Doña Teresa:  
Veinticinco monedas de oro, de ellas dos libras exteirlinas y 23 de á 5 duros españolas.  
Tres mil reales en plata, todos en piezas de á 5 pesetas.  
Tres mil quinientos reales en billetes del Banco de 25, 50 y 100 pesetas.  
Cinco pañuelos de seda, nuevos, dos blancos, dos encarnados y uno color amarillo muy subido.  
Dos pares de pendientes de oro en forma de hoja de parra uno, y otro de ballota.  
La mitad de otro par de pendientes, también de oro, consistente en los colgantes de los zarcillos; y  
Cuatro libras de chocolate de á 2 pesetas cada una.  
Al D. Antonio Cuevas:  
Un billete de Banco de 25 pesetas.  
Ochenta pesetas en plata en 16 monedas de á 5.  
Un reloj de níquel, sistema Reskoff, con cadena de cerdas.  
Un remington escopeta, clase ordinaria.  
Una escopeta de pistón con el punto de mira de plata y algunas flores de lo mismo cerca de la chimenea; y  
Un revólver niquelado, nueve milímetros. J—7886

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Emerenciana Expósito, conocida por Feliciano del Pino, de diez y ocho años de edad, hija de padres desconocidos, y prohijada por José del Pino Fernández y María Rodríguez, natural y vecina de Málaga, con domicilio en la calle Hurtado, barrio de Capuchinos, sirvienta, de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos oscuros, cara chupada, viste modestamente, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 10 de Octubre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—7887

## CHANTADA

D. José Couceiro Quiroga, Juez de instrucción accidental de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Ramón Gómez, sin segundo apellido; Pedro Dantón López, alias De Cuerdas, natural y vecinos de la parroquia de Santiago de Louredo; José María Rodríguez Mosquera, alias Chorizo, natural y vecino de la de San Saturnino de Pineiró; Camilo Villacé Pardo, y Camilo Moure Blandariz, naturales y vecinos de la de San Pelagio de Diamondi, correspondientes dichas parroquias al Ayuntamiento del Saviñao, partido judicial de Monforte, ausentes en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas personales de los mismos se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Concepción Lorenzo Vázquez de San Bartolomé de Belesar, y otros delitos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de orden público y demás de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Chantada á 11 de Octubre de 1901.—José Couceiro.—El actuario, por habilitación, Paulino Lorenzana.

## Señas del procesado José Ramón Gómez.

Estatura baja, cara redonda, barba poca, color bueno, pelo, cejas y barba negros, viste á diario traje de tela oscura y á los días festivos traje de pana, sombrero de ala ancha blanco y calza borceguíes negros de cuero.

## Idem de Pedro Dantón López, alias De Cuerdas.

Estatura baja, pelo, cejas y barba negra, cara redonda, hoyoso de viruelas, color moreno, sin señas particulares, viste traje de pana clara acordoncillada, calza borceguíes blancos y usa sombrero blanco de ala ancha.

## Idem de José María Rodríguez Mosquera, alias Chorizo.

Estatura alta, color bueno, cara redonda, pelo castaño, barba naciente, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, y usa boina azul.

## Idem de Camilo Villacé Pardo.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, hoyoso de viruelas, barba saliente, pelo y cejas castaños oscuros, viste traje de paño oscuro, usa sombrero negro de ala ancha y calza botinas negras.

## Idem de Camilo Moure.

Estatura alta, color trigueño, cara larga, nariz afilada, barba poca y afeitada, usa sombrero negro de ala ancha y viste traje de paño, unas veces claro y otras negro. J—7888

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre robo de dinero á Camilo Cabo Suárez, de Santa María de Arcos, acordó sea citado en forma Manuel Gómez, conocido por Manuel Rey, de la expresada de Arcos, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en el referido sumario, á las once de la mañana; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, expido y firmo la presente en Chantada á 11 de Octubre de 1901.—El actuario, Pedro Antonio Marquina. J—7889

D. José Couceiro Quiroga, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente edicto cito y llamo á José María Carrasco, vecino que fué del lugar de Suravida, parroquia de San Victorio de Rivas de Miño, distrito del Saviñao, partido de Monforte, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca, personándose en forma, al juicio declarativo de mayor cuantía que sobre tercera de dominio propuso contra el Doña María Vázquez y Vázquez y D. Benito de Soto por el Procurador D. Luis Pérez, en nombre de Ramón Carrasco Rodríguez y Bernardo Carrasco Mourelle, de dicha parroquia; apercibéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chantada á 12 de Octubre de 1901.—José Couceiro.—Aute mi, P. H., Paulino Lorenzana. J—7890

## FUENTESAÚCO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber que en el expediente incoado por D. Augusto Hernández Martín, para que le sea devuelta la fianza que prestó como Registrador de la propiedad que fué de San Germán, en la isla de Puerto Rico, he acordado que se publique este segundo anuncio, convocando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término de tres años, que empezarán á contarse desde el día siguiente de la publicación del primer edicto en esta GACETA, que tuvo efecto el 6 de Mayo último.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido este segundo anuncio en Fuentesauco á 8 de Noviembre de 1901.—Santiago Martín Negrete.—Hermenegildo García. J—8562

## GIJÓN

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Víctor González Díez, soltero, hijo de Fulgencio y Gabina, de veintidós años, natural Laguilas, parroquia de Malataja en el partido de Reinoso, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa que se le sigue por homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta villa, á mi disposición, del indicado procesado.

Dada en Gijón á 11 de Octubre de 1901.—Amadeo Domínguez.—Francisco Carbajosa. J—7891

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca de Paula Fernández Fernández, hija de padre desconocido y de Josefa, natural y vecina de esta capital, que habitó en la cuesta de Pernaleros, conocida por la Ceana, soltera, modista, de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, constituyéndola en el arresto municipal, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 10 de Octubre de 1901.—José Escolano.—Por mandato de S. S., José Villoslada. J—7892

## GUADIX

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción, regente, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Lozano Martínez, vecino de Baza, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue sobre hurto; apercibéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Guadix á 11 de Octubre de 1901.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, Enrique Olmedo. J—7893

## GUÍA DE GRAN CANARIA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, por no tener domicilio conocido, cito, llamo y emplazo á Elías Betancor Navarro, vecino de Mogán, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al ea

que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 81 del año próximo pasado por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, en calidad de detenido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide la presente.

Guía de Gran Canaria 27 de Septiembre de 1901.—Juan Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Pérez. J—7894

JEREZ DE LA FRONTERA — SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Uce González, alias Ochele, hijo de Manuel y María, de esta naturaleza y vecindad, soltero, del campo, de veintiocho años de edad, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de Cádiz, que así lo interesa en virtud de causa que se le siguió en este Juzgado por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Octubre de 1901.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—7895

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo en la mina Santa Matilde, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 5 del actual, en la cual he acordado dirigirles la presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de 70 kilos de dinamita de primera, 30 rcos de café y 1.000 cápsulas, y captura de los autores del delito, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre lo robado si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 7 de Octubre de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—7896

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en este día en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España sobre secuestro y enajenación de fincas hipotecadas al mismo, se sacan á la venta por segunda vez y por término de veinte días las siguientes:

1.ª Una casa situada en la plaza de Palomares, de la villa de Trebujena, partido judicial de Sanlúcar de Barrameda, señalada con el núm. 2, con sus oficinas, bodegas y aljibes, que comprende todo una superficie de tres mil setecientos setenta metros cuadrados, lindando por la derecha con viña pago de Barrameda, que se deslindará después; por la izquierda con casa de herederos de D. Juan Francisco Arana, y por la espalda con otra casa de Bartolomé Hadrera.

2.ª Una tierra situada en término municipal de dicho Trebujena, en el pago nombrado cerro de la Carnicería, de seis hectáreas cuarenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas de cabida, y linda por el Este con el camino que de Trebujena va á Jerez; por Sur con tierra del Marqués de Grañina; por Oeste con otra de Miguel Galán, y por Norte con camino de Jerez.

3.ª Una viña en el mismo término de Trebujena, en el pago de Palomares, de diez y seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y diez y siete centiáreas de cabida, que linda por el Este con otra de Vicente Marchena; por Sur con hijuela del camino llamado de la Carrera; por Oeste con haza contigua á la iglesia de Palomares, y por Norte con el camino de la Cañada; y

4.ª Una viña y tierra calma en el propio término de Trebujena, en el pago de Cambrán, de ocho hectáreas, siete áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda por el Este con tierras del Marqués de Grañina; por Sur con otra de D. Diego Camelo; por Oeste con viña de Doña Isabel Villatoros, y por Norte con otra de D. José Alvarez.

El acto de la subasta será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, y tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de ajustarse á las siguientes condiciones: el tipo del remate de la casa sita en Palomares, de la villa de Trebujena, será el de nueve mil pesetas; el de la tierra de Trebujena, al pago cerro de la Carnicería, seis mil pesetas; el de la viña en el mismo término, al pago de Palomares, diez y ocho mil pesetas, y el de la viña y tierra en el mismo término y pago del Cambrán, seis mil setecientas cincuenta pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos anteriormente señalados; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el lugar destinado al efecto el 10 por 100 del tipo del remate; si hubiere posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos restantes; la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y con ellos deberán conformarse los licitadores; y el remate se adjudicará por este Juzgado al mejor postor, conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Minguéz.—El actuario, Licenciado Juan Infante. X—2207

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se

anuncia la muerte sin testar de D. Feliciano Sahagún y Gutiérrez, natural de Mombuey (Zamora), hijo de D. Tomás y Doña Fermina, ocurrida el día 13 de Agosto de 1900, á la edad de cuarenta y seis años, y hallándose casado con Doña Petra Aguado Moratilla, y se hace saber que se ha presentado solicitando se declare heredera de aquél su referida esposa.

Y por el presente se llama á cuantas personas se crean asistidas de igual ó mejor derecho á tal declaración de heredero, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Septiembre de 1901.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 388—P

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se ha presentado demanda ordinaria de juicio civil de mayor cuantía por D. Joaquín Azcona y Mencos, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la villa de Puente la Reina, contra demandados y personas desconocidas que se consideren con derecho á dos censos ó gravámenes de que se hará expresión, en solicitud de que se declare extinguidos y cancelados esos mismos censos, que son: una hipoteca constituida por Doña Francisca Paula Ramírez de Arellano, viuda de D. Joaquín Ezpeleta, á favor del Excmo. Sr. Conde de Ezpeleta de Beire, en garantía de un censo de sesenta mil reales vellón al tres por ciento, mediante escritura otorgada en Puente la Reina en 30 de Agosto de 1819 ante el Notario D. Manuel Logroño, sobre una casa señalada con el núm. 27 de la calle Mayor de Puente la Reina, y otra casa de labor, compuesta de huerta, viña y arbolado, conocida con el nombre de La Torreta de Ezpeleta, sita en la misma jurisdicción; y otra hipoteca, constituida sobre la segunda de las indicadas casa y huerta por D. Joaquín Ezpeleta y Galdiano á favor de los cónyuges D. Joaquín Ramírez de Arellano y Doña Javiera Montesa, vecinos de la expresada villa, en garantía de un censo de cuatro mil ducados al dos y medio por ciento, mediante escritura otorgada en 30 de Septiembre de 1779 ante el Escribano D. Juan José Gómez.

En su vista se ha dictado providencia en la audiencia de ayer confiriendo traslado de la referida demanda á los demandados desconocidos y personas que se consideren con derecho á los dos censos de que se ha hecho expresión, y ordenando se les emplaze para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, haciéndose ese emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en la puerta de este Juzgado y en los sitios acostumbrados de Puente la Reina, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, se expide el presente edicto, por medio del cual se emplaza á los indicados demandados desconocidos y á cuantas personas se consideren con derecho á los relacionados censos, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos citados, personándose en forma.

Dado en Pamplona á 9 de Noviembre de 1901.—Alvarez.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—2210

PONTEVEDRA

D. Erasmo Buceta Rial, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 23 de Septiembre de 1901, el Sr. D. Alfredo Souto Cuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ordinario de mayor cuantía, á instancia de Josefa y Dolores Piñeiro Iglesias, vecinas de la parroquia de Coiro, término municipal de Cangas, representadas por el Procurador D. Manuel Casqueiro, bajo la dirección del Licenciado D. José Buente, contra el Ministerio fiscal y personas desconocidas, sobre que se declare la presunción de muerte de Ramón Antonio Piñeiro Iglesias, hermano de las demandantes;

Fallo que estimando la demanda propuesta por Josefa y Dolores Piñeiro Iglesias, debo declarar y declaro la presunción de muerte de Ramón Antonio Piñeiro Iglesias, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la cual no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde la publicación del encabezado y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Souto.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, pongo el presente, que firmo en Pontevedra, á 25 de Septiembre de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Alfredo Souto.—Erasmo Buceta. X—2206

POTES

D. Manuel Arroyo y Offman, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por el presente edicto llamo y cito á los herederos de Don Vicente Fernández Mantilla, natural del pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaleño, en este partido, vecino que fué de Méjico, donde estaba dedicado al comercio, y en cuya capital falleció el día 18 de Agosto de 1872 en estado célibe, para que en el término de treinta días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho de que se crean asistidos en el expediente posesorio promovido por D. Cayetano Rodríguez y Fernández, natural de esta villa y actualmente vecindado en la República de Méjico, sobre que se inscriba á su favor una casa de habitación radicante en el casco de esta población de Potes, calle de San Roque, compuesta de suelo, bodega subterránea, piso alto, desván y cuadra, señalada con el número 1.º, que linda por su frente ó entrada con la mencionada calle de San Roque; por la derecha con casa de Doña Angela y Doña Olegaria Martín; por la izquierda con corral y horno de herederos de D. Felipe Ceballos, y por la espalda ó trasera con el cauce del Río Dabas y huerta de dichas Doña Angela y Doña Olegaria Martín, cuya casa le fué vendida por escrituras públicas que le otorgaron D. Pablo Frun Alonso, vecino de Cosgaya; Doña María Frun Corral, que lo es de Lerones; D. José María, D. Teodoro, Doña María, Doña Donata y Doña Felipa Gutiérrez y Frun, vecinos del Consejo de Bedoya, y por D. León Frun Sánchez, que lo es de Aliezo, de quienes la adquirió por compra; bajo apercibimiento que si no compareciesen en el plazo señalado y no se formulase oposición alguna á la inscripción solicitada se acordará lo que en justicia corresponda y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Potes á 21 de Octubre de 1901.—Manuel Arroyo.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Paña. X—2208

NOTICIAS OFICIALES

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina D. Juan Rodríguez Barras y D. José Fresneda Ortega para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan, y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad.

Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo. X—2205

Campaña del ferrocarril del Tajuña.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á junta general extraordinaria á los señores accionistas para el día 14 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de San Sebastián, núm. 2.

Los asuntos que han de someterse á la deliberación y acuerdo de dicha junta son los siguientes:

Único. Reforma de los estatutos con arreglo á las bases que serán sometidas á los señores accionistas por el Presidente del Consejo.

Madrid 14 de Noviembre de 1901.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Luis Massa. X—2211

Empresa de electricidad de Canillas.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Rows include Proyecto de riego, Gastos permanentes, Idem extraordinarios, Caja, Recibos y facturas por cobrar, Propiedad mueble é inmueble, Capital social, Suministro de fluido, Alquiler de instalaciones, Carbonell y C.º, Impuesto transitorio.

Córdoba 30 de Septiembre de 1901.—El Secretario del Consejo de administración, R. Pavón.—V.º B.º.—El Presidente, Carlos Carbonell. X—2213

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1901.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0 en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Humedad relativa, Dirección y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for hours from 12 de la noche to 9 de la noche.

Summary meteorological data table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica ídem (milímetros), Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Nieva en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Hiel completamente despejado, Hiel cubierto por nieves ó vapores, Total de la nebulosidad durante el día.

Datos meteorológicos del día 12 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS, and HIGROMETRO. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 11, Día 12. Lists financial data for 'Banco Hispano-colonial' and 'Compañía Arrendataria de Tabacos'.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' and 'Bolsa de Bilbao' listing various securities and their prices.

Table titled 'Bolsas extranjeras' listing exchange rates for Paris and London.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRECIOS, listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

JOVEN ALEMÁN.—BUSCA EMPLEO COMO CORRESPONDIENTE en alemán, en buena casa española...

SANTOS DEL DIA

San Eugenio III, Arzobispo, y San Nicolás, mártir. Cuarenta horas en San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Tosca.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La victoria del general.—La cuerda floja.—El nido.—Segundo acto.

Imprenta de la Sucursal de M. Minuesa de los Ríos, Mique Servet, 19. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Notificación oficial del día 12 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Table showing financial data for 'Banco Hipotecario de España' and 'Cédulas hipotecarias'.